

**Radicado:** 05001333302520230041300  
**Accionante:** Luis Andrés Correa Cárdenas  
**Accionado:** Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>Radicado:</b> 05001333302520230041300
<b>Accionante:</b> LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS
<b>Accionada:</b> FISCALÍA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA
<b>Decisión:</b> ACUMULACIÓN DE LA TUTELA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**1. MOTIVO DE LA DECISIÓN**

El Despacho procede a resolver la solicitud de la acumulación de la tutela efectuada con el Rad. 05001333302520230041300, en la que figura como accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, por el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, con la acción de tutela que cursa en este estrado judicial con el Rad. 110013109022202300246-00.

**2. ANTEDECENTES**

**2.1.** Mediante acta de reparto No. 18919 de fecha 22 de septiembre de 2023, le correspondió a éste Despacho tramitar la acción de tutela promovida por los ciudadanos **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, cuyo conocimiento se avocó mediante auto de la misma fecha, y se ordenó correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronunciaran sobre los hechos de la acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, además se ordenó:

**VINCULAR** a (i) UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA", (ii) UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA2" y (iii) LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ATRAES - FGN) para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronunciaran sobre los hechos de la acción constitucional y ejercieran su derecho de defensa.

También se **ORDENÓ** a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en todos los cargos del concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 y UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" y "SIDCA2"- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

En igual sentido, se **ORDENÓ** a la UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE – plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 y - UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" y "SIDCA2"- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

Por último, en relación con la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por los demandantes, bajo el entendido de la "*...suspensión de nombramientos provisionales en la Fiscalía General de la Nación sobre cargos vacantes de*

*manera definitiva (QUE NO OBSTENTEN NOMBRAMIENTOS A LA FECHA) ..."*, la cual negada en el mismo proveído antes aludido.

**2.2.** En el expediente obra que, el 26 de septiembre de 2023 la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva, de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta de la acción constitucional solicitó la acumulación de la acción de tutela al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por cuanto ha acumulado "*un grupo de tutelas para su trámite pertinente*". Como sustento de su petición de acciones de tutelas masivas, hizo alusión a los Decretos 1834 y 1069 de 2015.

**2.3.** Es así como, en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, remitió la acción de tutela con el Rad. 110013109022202300246-00, al Juzgado Trece (13) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para su eventual acumulación de tutela, por cuanto, ese juzgado había acumulado "*un grupo de tutelas para su trámite pertinente*".

**2.4.** El 28 de septiembre de 2023, el Juzgado Trece (13) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá resolvió abstenerse de avocar la acción constitucional promovida por los señores **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN, JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, que había sido remitida, de conformidad a que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, razón por la cual, se remitió la acción constitucional a este estrado judicial.

**2.5.** Igualmente, se cuenta que, el 28 de septiembre de 2023 el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín indicó que, le fue asignada la acción de tutela con el Rad. 05001333302520230041300, en la que figura como accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, la cual previa admisión envió a este estrado judicial, toda vez que, considera que la que se conoce en la actualidad, reúne los presupuestos de identidad de objeto, causa y sujetos pasivos, por

ende, especificó que es procedente lo consagrado en el Decreto 1834 de 2015, el cual adicionó el Decreto No. 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto No. 2591 de 1991, respecto a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

Así las cosas, aclaró que con el fin de evitar escenarios contradictorios frente a una misma situación y contrarios a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica, las acciones de tutela que presenten unidad de objeto, causa y sujeto pasivo deberán ser asignadas a un sólo despacho judicial, por cuanto, se derivan de una misma causa que no es potencialmente individualizable ya que persiguen una misma finalidad.

Bajo ese panorama, luego de realizar la consulta en la página web de la Fiscalía General de la Nación encontró que con identidad de objeto y hasta identidad de escrito, se presentó acción de tutela que correspondió a este Despacho la tutela con el Rad No. 2023-00246.

### **3. CONSIDERACIONES**

**3.1.** La acción de tutela, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, entre otros, se erige en un mecanismo excepcional que tiene como objetivo la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales, cuando han sido vulnerados o puestos en peligro, por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares.

**3.2.** La salvaguarda de tales garantías se concreta, por parte del juez constitucional, en una orden perentoria que imparte a la autoridad o al particular obligado para el efecto, según el caso, que debe ser cumplida; razón por la que, adicionalmente, el legislador contempló mecanismos sancionatorios para el evento de desobediencia.

**3.3.** Dentro de la acción constitucional existe la posibilidad de acumular las diligencias cuando se observa que existe identidad de hechos, causa y objeto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, que determina en su artículo 2.2.3.1.3.3. lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso."*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos y ha descrito las reglas de reparto para las acciones de tutela masiva, entre otros, en pronunciamiento del 25 de marzo de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional indicó:

*"... Reglas de reparto para las acciones de tutela masiva. El Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup> prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva, es decir, aquellas en que existe uniformidad entre los casos y que son presentadas (i) de manera masiva –en un solo momento– o (ii) con posterioridad a otra solicitud de amparo. La Corte ha reiterado que estas reglas de reparto tienen por finalidad evitar que, frente a casos idénticos, se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Así, ante una presentación masiva de acciones de tutela "que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad<sup>2</sup> (...) En tal sentido, la Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento ..."<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas

<sup>2</sup> Corte Constitucional – Sala Plena, Auto 135 de 25 de marzo de 2021, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

<sup>3</sup> En el Auto 212 de 2020, la Sala Plena precisó que la identidad de objeto corresponde a "(i) 'el verdadero contenido iusfundamental', (ii) que 'esencialmente se vulnera o amenaza' respecto de los derechos fundamentales que se reclaman.

**3.4. Caso en concreto.**

**3.4.1.** El 22 de septiembre de 2022, a este Despacho le correspondió tramitar la acción de tutela con el Rad. 110013109022202300246-00, en la que figura como accionantes; los ciudadanos **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, como accionada la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, y como medida provisional pidieron la "...suspensión de nombramientos provisionales en la Fiscalía General de la Nación sobre cargos vacantes de manera definitiva (que no ostenten nombramientos a la fecha) ..."<sup>4</sup>, la cual negada en la misma fecha.

Ahora bien, los anteriores demandantes como pretensión solicitaron "... se ordene a las accionadas Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía, que procedan a agotar la totalidad de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para cada uno de los cargos ofertados en la convocatoria No. 001 de 2021, EN AQUELLAS VACANTES DEFINITIVAS NO OCUPADAS EN LA ENTIDAD, (Esto es aquellas que existen, pero en las que a la fecha no se ha designado a nadie en provisionalidad u/o encargo) ..."<sup>5</sup>. Relacionó los cargos así:

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	1001
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	1002
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	1003
	Investigador Especial	1004
	Profesional Investigador II	1005
	Profesional Investigador I	1006
	Profesional Especialista II	1007
	Profesional de Gestión II	1008
	Profesional de Gestión I	1009
	Profesional de Gestión III	1010
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	2001
	Asistente de Fiscal IV	2002
	Asistente de Fiscal I	2003
	Asistente de Fiscal II	2004
	Asistente de Fiscal III	2005
	Asistente de Fiscal IV	2006
	Secretario Ejecutivo	2007
	Técnico I	2008
	Técnico II	2009
	Técnico III	2010
Asistencial	Técnico Investigador II	2101
	Técnico Investigador IV	2102
	Técnico Investigador I	2103
	Técnico Investigador II	2104
	Asistente I	3001
	Asistente II	3002
	Auxiliar I	3003
	Auxiliar II	3004
	Secretario Administrativo I	3005
	Secretario Administrativo II	3006

Su identidad se predica de 'una misma pretensión' o 'mismo y único interés' que conlleve al planteamiento de (iii) 'un mismo problema jurídico' en las acciones constitucionales que se pretendan acumular en aplicación de la norma de reparto de tutela masiva", mientras que la identidad de causa corresponde a "(i) la 'identidad de hechos (acciones u omisiones)' y/o (ii) la uniformidad en los supuestos fácticos, (iii) que lleve como resultado a que 'carezca de relevancia la naturaleza o las condiciones del accionante

<sup>4</sup> Escrito de tutela. Expediente digital.

<sup>5</sup> Ídem.

**3.4.2.** Por su parte, de conformidad con el expediente digital de tutela con el Rad. 05001333302520230041300, enviado el 28 de septiembre de 2023 por el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, se tiene que figura como accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, como accionada la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, y como medida provisional pide "... la suspensión inmediata y provisional de los nombramientos que pudieren llegar a realizarse en provisionalidad sobre los cargos que aunque existen al interior de la planta global de la Fiscalía, a la fecha se encuentran sin nombramientos de ningún tipo ..."<sup>6</sup>.

En cuanto, a la pretensión solicita "... se ordene a las accionadas Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera de La Fiscalía, que procedan a agotar la totalidad de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para cada el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS ofertados en la convocatoria 001 de 2021, EN AQUELLAS VACANTES DEFINITIVAS NO OCUPADAS EN LA ENTIDAD, (Esto es aquellas que existen, pero en las que a la fecha no se ha designado a nadie en provisionalidad u/o encargo)<sup>7</sup>. De igual forma, relacionó los cargos así:

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión II	109
	Profesional de Gestión I	110
Técnico	Profesional de Gestión I	111
	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
Técnico Investigador II	214	
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auditor I	303
	Auditor II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306

<sup>6</sup> Escrito de tutela. Expediente digital.

<sup>7</sup> Ídem.

Por consiguiente, el Despacho encuentra que las garantías *ius fundamentales* invocados y las materias a abordar guardan correspondencia bajo la égida de la triple identidad exigida para que proceda la acumulación. En varios autos emitidos por la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que, si bien lo deseable es buscar que no haya fallos discordantes y se trabajen bajo una misma cuerda procesal tutelas de la naturaleza reseñada, el instituto de las tutelas masivas no se configura solamente si hay afinidad de temas o algunos sujetos sino de la verificación estricta de los requisitos en comento, presupuestos que se cumplen en el presente caso<sup>8</sup>.

Igualmente, adviértase que, existe similitud en las medidas provisionales pedidas por los accionantes dentro de los asuntos mencionados, lo cual permite a su turno entrever que existe **básicamente** como único fin constitucional que la Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera proceda a agotar la totalidad de la lista de elegibles en estricto orden de mérito para cada uno de los cargos ofertados en la convocatoria No. 001 de 2021, en aquellas vacantes definitivas no ocupadas en la entidad.

Ahora bien, como quiera que, el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín no resolvió la medida de aseguramiento invocada por el accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, -en igual sentido que la pedida por los otros accionantes-, el decreto de medidas provisionales procede únicamente (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, por lo tanto, analizado los argumentos de la medida provisional, se observa que se requiere garantizar previamente la controversia de la situación y la intervención de la accionada y de eventuales vinculados.

Además, según la documentación allegada, no se acredita ni surgen elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada es de tal urgencia o inminencia que le pueda generar un perjuicio irremediable, ya que incluso el

---

<sup>8</sup> Auto 750 de 2018 emitido por la Corte Constitucional.



mismo accionante intenta suspender nombramientos de manera provisional para acceder a un cargo en virtud del concurso de méritos -convocatoria No. 001 de 2021-, en el que se encuentran en lista de elegibles, la cual cuenta con una vigencia hasta el año 2025, por ende, no es procedente el decreto de la medida solicitada.

En síntesis, este estrado judicial debe **ACUMULAR** la acción de tutela Rad. 05001333302520230041300, en la que figura como accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, remitida por el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, para que se **ACUMULE** con la acción de tutela con el Rad. 110013109022202300246-00, en la que figura como accionantes **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, la cual en la actualidad tramita este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas".

La anterior determinación, comuníquese a los accionantes y al Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, y ordénese a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que por su intermedio se publique la acumulación de la tutela con el Rad. 05001333302520230041300, a la acción constitucional con el Rad. 110013109022202300246-00 en su portal web.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** la acción de tutela Rad. 05001333302520230041300, en la que figura como accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**,

remitida por el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, para que se **ACUMULE** con la acción de tutela con el Rad. 110013109022202300246-00, en la que figura como accionantes **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, la cual en la actualidad tramita este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas".

**SEGUNDO: COMUNICAR** de la presente decisión al accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA"**, (ii) **UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**, indicándole que el Despacho se encuentra dentro el término legalmente establecido en el Decreto 2591 de 1991 para emitir el respectivo fallo de tutela.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, para los fines pertinentes.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la acción de tutela interpuesta por el accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA"**, (ii) **UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término improrrogable de doce (12) horas siguientes contadas a partir de su recibo, **si a bien tienen**, se pronuncien al respecto.

**QUINTO: ORDENAR** a la **UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA"**, **UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE** plataforma "SIDCA2" y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que por su intermedio se publique la acumulación de la tutela con el Rad.

**Radicado:** 05001333302520230041300  
**Accionante:** Luis Andrés Correa Cárdenas  
**Accionado:** Fiscalía General de la Nación - Comisión Especial de Carrera

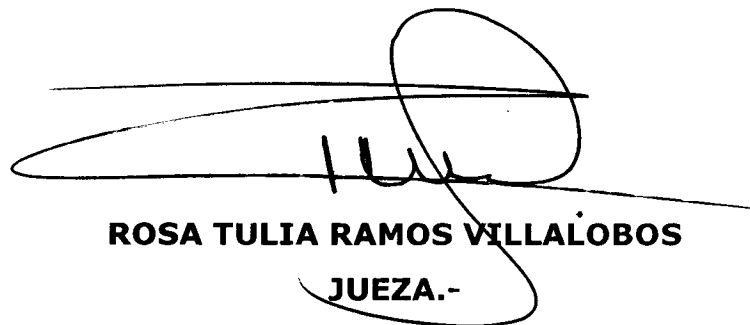
05001333302520230041300, a la acción constitucional con el Rad. 110013109022202300246-00 en su portal web.

**SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** invocada por el accionante **LUIS ANDRÉS CORREA CÁRDENAS**, dentro de la acción de tutela con el Rad. 05001333302520230041300, por los motivos expuestos.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, **INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto ésta decisión para lo de su cargo.

**OCTAVO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS**  
**JUEZA.-**